
México, D. F., a 28 de octubre de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de Asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, están presentes 5 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, 21 recursos de apelación y 10 de recursos de reconsideración, que hacen un total de 34 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y aviso complementario que han sido fijados en los estrados de esta Sala.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, de aprobación, una propuesta de jurisprudencia y una propuesta de tesis, cuyos rubros, en su momento, habrán de precisarse. Es la relación de los asuntos que se han programado para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, licenciada Valle.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden en que se propone la discusión y resolución de los asuntos, si estamos de acuerdo, en votación económica, lo aprobamos.

Tome nota, por favor, Secretaria. Muy amables.

Señor Secretario Raúl Zeuz Ávila Sánchez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeuz Ávila Sánchez: Con su autorización, Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia, el primero relativo al juicio de revisión constitucional electoral 718 de este año, promovido por el Partido Social Demócrata de Morelos en contra de la sentencia del recurso de apelación local, mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobreseyó la demanda del actor en la que controvertió el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el que negó la solicitud del ahora enjuiciante, relativa a la entrega del financiamiento público de año 2011 en relación con la retención de una ministración de financiamiento público que tenía derecho a recibir en ese año.

En el proyecto, se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que, en caso de no existir alguna otra causa de improcedencia, el Tribuna responsable admita la demanda y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, en virtud de que, indebidamente, aplicó la

regla de que todos los días y horas son hábiles, a un asunto que no tiene vinculación alguna con el proceso electoral local en curso.

A continuación se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 863 de 2015, interpuesto por Héctor Mario Velasco López a fin de impugnar la sentencia pronunciada por la Sala Regional Monterrey dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 617 del presente año.

En el proyecto, se estima que la premisa del accionante respecto a que las pruebas supervenientes pueden ofrecerse después del cierre de la instrucción se considera fundada. Por consecuencia, se estudian en plenitud de jurisdicción, las probanzas aportadas por el recurrente ante el Tribunal Local, las cuales a juicio de la ponencia no revisten el carácter de supervenientes.

Por lo tanto, tomando en cuenta la plenitud de jurisdicción se revoca tanto la sentencia de la Sala Regional como del Tribunal local y se confirma la validez de la elección y la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición *Paz y Bienestar*, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, encabezada por Gonzalo Robles Rosales como candidato a Presidente Municipal de Villa Aldama, Nuevo León.

Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Raúl.

Compañeros, están a su consideración.

Si no hay intervenciones, por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis, Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 718, de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En tanto, en el recurso de reconsideración 863 de este año se resuelve:

Primero.- Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey. Se inaplica el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, debiéndose comunicar tal determinación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente referido en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la validez de la elección y, en consecuencia, la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición *Paz y Bienestar*, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, encabezada por el Gonzalo Robles Rosales como candidato a Presidente Municipal.

Señor Secretario Carlos Eduardo Pinacho Candelaria, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que someto a consideración de mis pares.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Eduardo Pinacho Candelaria: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de reconsideración 835 y 836 del presente año, promovidos por Jesús Armando Rodríguez Palavicini, Diego Alejandro Covarrubias Gómez y Fabiola Bustamante Ordóñez, contra la sentencia dictada el 9 de octubre de 2015 por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, mediante la cual se confirmó la validez de la elección en el municipio de Apodaca, Nuevo León, y se modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del señalado municipio.

En primer término, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios en los que se cuestiona la asignación de regidurías de representación proporcional a los candidatos independientes porque se advierte que la Sala Regional no inaplicó implícitamente los artículos correspondientes de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, sino que realizó una interpretación conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior al considerar que la restricción de asignación de regidurías para los candidatos independientes vulnera el carácter igualitario del voto previsto en la fracción I del artículo 35 de la propia Constitución Federal, así como de los artículos 23, numeral 1, inciso b) de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el mismo sentido se plantea declarar infundados los motivos de disenso mediante los cuales se alega que la Sala Regional inobservó las reglas de alternancia previstas en el artículo 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y los Candidatos del año 2015, al momento de realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

Lo anterior, porque se estima que la Sala Regional adecuadamente estableció que la asignación debía hacerse privilegiando el orden propuesto por los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 de la ley electoral local. Y, como en el caso,

se advirtió que el género femenino se encontraba en paridad con el masculino, se concluyó que no era necesario acudir a las mencionadas reglas de alternancia en tanto solo resultan aplicables cuando el género femenino resulte subrepresentado en la asignación de las regidurías conforme al orden propuesto por los partidos políticos.

Por tanto, al haberse garantizado la paridad de género en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Apodaca, Nuevo León, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida. Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Carlos Eduardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, perdón, Magistrada Alanis.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias. Como había anunciado en la discusión previa, yo me apartaría exclusivamente de la porción del proyecto que se refiere a la aplicación del Reglamento para la Asignación de Representación Proporcional, por cuestiones de género, como lo he hecho en los precedentes, en el sentido de que, para mí, sí debería de aplicar la regla de la alternancia, y estaré a favor de las otras dos consideraciones.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Magistrada Alanis. Tome nota, por favor, Secretaria General de Acuerdos. ¿Alguna otra intervención? Si no hay intervenciones, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Conforme a su instrucción. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: En los términos anunciados.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Gracias, Magistrada. Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos, con la aclaración que ha hecho la Señora Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, la cual se aparta de la temática y, por lo tanto, del análisis realizado en la aplicación del reglamento sobre el tema de paridad de género.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia en los recursos de reconsideración 835 y 836, cuya acumulación se decreta, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey.

Señor Secretario Orlando Benítez Soriano, si es tan amable, apoyándonos dando cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la Ponencia que encabeza el Magistrado Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4305 de 2015, promovido por Anselmo García Cruz, Iván Araujo Calleja y María Azucena Reyes Miranda, en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la omisión de resolver la queja que interpusieron el 18 de abril de este año en contra de Erika Guadalupe Moreno Martínez, en su carácter de presidenta de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político.

La Ponencia propone declarar fundado el concepto de agravio, porque de las constancias de autos y del reconocimiento expreso del Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática contenido en su firme circunstanciado se constata que a la fecha en que se dicta esta sentencia, han transcurrido 193 días naturales desde que se presentó la queja sin que el órgano partidista responsable haya emitido la resolución que en derecho corresponda.

En este sentido la Ponencia propone ordenar a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que respetando las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la normativa intrapartista emita a la brevedad la resolución que en derecho corresponda.

A continuación doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los recursos de apelación 655 y 687 de 2015, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México y el partido político local denominado Mover a Chiapas, respectivamente, ambos en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a fin de impugnar la resolución respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas, la cual fue emitida el 2 de septiembre.

En ambos proyectos se considera que son fundados los conceptos de agravio relativos a la omisión de la autoridad responsable de valorar debidamente en cada caso la documentación

que los ahora recurrentes entregaron de manera física a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización.

En este sentido, en los dos casos se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita sendas resoluciones en las que valore las pruebas ofrecidas para el efecto de que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de reconsideración 837 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en los juicios acumulados de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la cual se determinó modificar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Nuevo León respecto a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional quedando subsistente la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a los candidatos propuestos por la coalición denominada *Alianza por tu seguridad*, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Demócrata.

La Ponencia considera que es infundado el concepto de agravio relativo a que la responsable dejó de aplicar los artículos 191, 270, 271, 272 de la ley electoral para el Estado de Nuevo León, en razón de que la Sala Regional Monterrey sólo hizo un ejercicio interpretativo y de ponderación de la legislación electoral local que llevó a concluir que los candidatos independientes pueden participar de la asignación de regidurías de representación proporcional.

De ahí que, concluyó, que era innecesaria la inaplicación de los citados preceptos.

En cuanto al resto de los conceptos de agravio hechos valer por el partido político recurrente se propone declarar inoperantes dado que son aspectos de legalidad y no de constitucionalidad; por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretario.

Compañeros, están a discusión los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 4305 de este año, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que, respetando las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la normativa partidista, emita a la brevedad la resolución que en Derecho proceda en la queja contra la persona referida en la ejecutoria.

En los recursos de apelación 655 y 687, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se revocan las determinaciones impugnadas en los términos que se indican en las respectivas ejecutorias.

Por último, en el recurso de reconsideración 837, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral.

Señor Secretario Arturo Espinosa Silis, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Arturo Espinosa Silis: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con el recurso de apelación 589 de 2015 y su acumulado, interpuestos respectivamente por Natividad López de la Cruz y Rodrigo Rivera Rivera, en carácter de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputado local y presidente municipal de 19º Distrito Electoral en Nacajuca, Tabasco, a efecto de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del otrora candidato a Presidente Municipal y del candidato a diputado local del citado distrito, ambos postulados por el Partido Acción Nacional, misma que fue emitida el 12 de agosto de agosto de 2015, por la cual declaró infundado el citado procedimiento.

En el proyecto, se proponen declarar sustancialmente fundados los agravios donde los recurrentes alegan que de manera contraria a lo sustentado por la autoridad responsable, de los escritos de queja y las pruebas que se acompañan a los mismos, sí se desprendían elementos suficientes para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que

presuntamente ocurrieron los hechos denunciados y, con ello, para que la responsable procediera a realizar la investigación exhaustiva del caso.

Dicha propuesta se sustenta, entre otros aspectos, en que de la revisión de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable en efecto omitió considerar un instrumento notarial en que se contiene información adicional y relevante sobre los hechos denunciados, a partir de lo cual se podía llevar a cabo la aludida función investigadora.

Básicamente por lo anterior, en el proyecto se propone acumular los expedientes de mérito y revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución precisada al inicio, a efecto de que la responsable lleve a cabo la investigación exhaustiva de los hechos denunciados y en su oportunidad y en ejercicio pleno de sus atribuciones emita una nueva resolución conforme proceda en derecho.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 697 de 2015 y sus acumulados, promovidos por el Partido del Trabajo a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la cual se emitieron las reglas generales relativas al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro.

En primer lugar, se propone acumular los recursos de apelación 706, 707, 715, 719, 723, 720, 724 y 746, al 697 citado, en virtud de que todos ellos se controvierte el mismo acuerdo y se hacen valer agravios similares.

En cuanto al fondo, la Ponencia propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de competencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para emitir las reglas generales respecto del procedimiento de referencia, pues al dictar las normas relativas al procedimiento aludido, así como a las atinentes al destino que se le debe de dar a sus recursos, dicha Comisión excedió sus atribuciones previstas en la legislación electoral atinente máxime que en el acuerdo combatido se regula la competencia para la actuación de las autoridades que intervienen en el proceso.

Lo anterior, toda vez que se estima que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien debe aprobar y establecer las reglas a partir de las cuales se llevará a cabo el mencionado proceso de liquidación, mientras que la Comisión de Fiscalización tiene facultades, a efecto, de fijar los parámetros o criterios instrumentales a ser considerados y ejecutar o implementar las reglas establecidas por el Consejo General.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo combatido para los efectos precisados en la propuesta que se pone a su consideración.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Arturo.

Magistrados, Magistrada, están a su consideración los recursos con que se ha dado cuenta. Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias a ambos.

En consecuencia, en los recursos de apelación 589 y 590 cuya acumulación se decreta, así como en los diversos 697, 706, 707, 715, 719, 720, 723, 724 y 746, que igualmente se resuelven, acumulados, todos de este año, en cada caso se determina:

Único.- Se revocan las resoluciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Señora Secretaria Aurora Rojas Bonilla, si es tan amable de dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Aurora Rojas Bonilla: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

En primer término doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 607, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se declaró infundado el procedimiento sancionador instruido en contra del entonces candidato a Presidente Municipal de Nextlatalpan, Estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por posible rebase de tope de gastos de campaña.

En el proyecto se propone confirmar la resolución porque quedó comprobado que el Partido de la Revolución Democrática reportó los egresos respecto de los hechos denunciados adjuntando las facturas y pólizas contables correspondientes, lo cual se constató en el Sistema Integral de Fiscalización.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 612 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la

resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización que inició mediante queja contra la coalición *El Estado de México nos Une*, integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, así como en contra de Miriam Escalona Piña, entonces candidata a Presidenta Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que el partido actor no controvierte de manera eficaz, directa y frontal, las consideraciones de la autoridad electoral, para resolver como infundado el procedimiento sancionador, sin que proceda la suplencia de deficiencia de la demanda, por lo que sus agravios son inoperantes; ello, además que el resto de sus agravios ameritan dicho calificativo, toda vez que lo atinente a la resolución expedita de los asuntos en materia de fiscalización, ya fue materia de pronunciamiento en el diverso recurso de apelación 277 de este año, y acumulados.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 644 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de Informes de Campaña de los Candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, de fecha 12 de agosto de este año.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que el partido actor no controvierte de manera eficaz, directa y frontal, las consideraciones de la autoridad administrativa para resolver sobre las consideraciones y sanciones que causan agravio al actor.

De la misma forma se desestima el agravio relativo a que la multa impuesta resulta excesiva y desproporcionada, pues del análisis de las consideraciones expuestas por la responsable se aprecia que esta tomó en cuenta los elementos necesarios para fijar una sanción acorde con la infracción cometida.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 677 de este año, interpuesto por el Partido Político Nacional MORENA en contra de la resolución de 2 de septiembre de este año, mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de designación de la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local en el Estado de Sinaloa.

Por las razones que se desarrollan en el proyecto se considera, contra lo que se alega, conforme a la normativa electoral aplicable, no existe algún requisito que deba cumplir la persona que aspire el cargo de Consejera Electoral del citado organismo ni se advierte algún impedimento para ocuparlo por el hecho de ser militante de algún partido político.

De ahí que, si las personas cuyo cargo se impugna cumplieron con los requisitos previstos en el procedimiento de selección y designación, en el proyecto se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Aurora.
Magistrado.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Para precisar que el último proyecto con el cual se dio cuenta es el 673, no 677 de 2015.

Solamente es para eso.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable por la precisión, Magistrado Penagos.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, lo apunta.

¿No hay algún inconveniente con la precisión?

Por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, hecha la precisión del ponente los proyectos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, a ambas.

En consecuencia en los recursos de apelación 607, 612, 644 y 673, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos indicados en las respectivas ejecutorias.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase, por favor, dar cuenta con los últimos proyectos listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con 11 proyectos de sentencia, todos de este año, los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expondrá en cada caso.

En el juicio ciudadano 4308, promovido por Ignacio López Pineda y otros, así como en los recursos de apelación 712, 718, 721 y 722, interpuestos por el Partido Humanista, el Partido del Trabajo, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir sendas resoluciones del Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se propone desechar de plano las demandas al haber quedado sin materia los medios instados.

En los recursos de reconsideración 782, 838, 854, 856, 868, 161, interpuestos en su orden por el Partido Humanista, Manuel Braulio Martínez Ramírez, el Partido Revolucionario Institucional, Encuentro Social y Juana Rodríguez Pérez, a fin de impugnar sentencias de las Salas Regionales Distrito Federal, Toluca y Monterrey de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas, al no colmarse los supuestos legales de procedencia a los recursos intentados.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones tome la votación por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se han aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 4308; en los recursos de apelación 712, 718, 721 y 722, así como en los diversos de reconsideración 782, 838, 854, 856, 860 y 861, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase por favor dar puesta con las propuestas de jurisprudencia y tesis que se someten a consideración de la Sala Superior.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Con la anuencia del Pleno, es materia de análisis y, en su caso, de aprobación, en esta Sesión Pública el rubro y texto de una propuesta de jurisprudencia y una de tesis, previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en cada caso.

La propuesta de jurisprudencia lleva por rubro: CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

A continuación refiero la propuesta de tesis cuyo rubro es el siguiente: CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

Es la cuenta de la propuesta de jurisprudencia y tesis, Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria General.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración las propuestas.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, la propuesta de jurisprudencia y de tesis respectivamente, han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable.

En consecuencia, se aprueba la tesis y se declara obligatoria la jurisprudencia, ambas establecidas por esta Sala Superior con los rubros que han quedado descritos. Proceda en consecuencia la Secretaria General de Acuerdos, a la certificación correspondiente así como a adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Compañeros, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día 28 de octubre del año 2015, se da por concluida.

Buenas tardes.

oOo